



## **DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**

### **Resolución N° 609**

MENDOZA , 18 DE MARZO DE 2022

VISTO el EX-2021-06850255- -GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la incorporación del certificado de antecedentes penales como requisito para presentación a suplencias docentes en los establecimientos educativos de los diferentes niveles y modalidades de educación que dependen de la Dirección General de Escuelas; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que los llamados a suplencias docentes están regulados mediante diferentes resoluciones, algunas de la Dirección General de Escuelas y otras de las direcciones de línea;

Que mediante Resolución N° 484-DGE-1997, resolvió aprobar y poner en vigencia el Reglamento de Suplencias en los distintos grados del escalafón en el ámbito de la repartición escolar;

Que asimismo debe considerarse la RESOL-2020-946-E-GDEMZA, Resolución N° 1305-DGE-2018, Resolución N° 047-DGE-2003, Resolución N° 82-DETyT-2011, Resolución N° 81-DETyT-2011, Resolución N° 930-DGE-2005 como asimismo toda la normativa reglamentaria correspondiente;

Que deviene en necesario realizar una revisión y actualización de los requisitos que deben solicitarse para acceder a las suplencias tanto en Nivel Inicial como Primario, Secundario, de Jóvenes y Adultos y en establecimientos de tipo técnico;

Que el gobierno escolar debe velar en todo momento por el bienestar e integridad de la comunidad educativa en su totalidad, tanto de quienes asisten a clases como asimismo del personal docente y no docente;

Que siguiendo dicho lineamiento, debe interpretarse como razonable y ajustado a la realidad de nuestros días el hecho de agregar como requisito indispensable a los ya contemplados en la normativa vigente para poder acceder a suplencias la presentación en tiempo y forma del Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia;

Que dicha exigencia permitirá contar con mayor información oficial en relación al personal docente que pretenda tomar una suplencia;

Que actualmente la tramitación del precitado certificado es rápida y ágil pudiendo obtenerse en pocas horas, lo que no supone un obstáculo para acceder al cargo pretendido;

Que ello deviene en una exigencia fundamental para poder brindar mayores garantías y seguridad a la comunidad educativa respecto de aquellos/as docentes que desean acceder a una suplencia;

Que resulta importante a los fines de no afectar derechos, garantías y principios elementales, requerir que aquellos/as docentes suplentes que ya se encuentran en funciones puedan cumplimentar dicho requisito, por lo que resulta razonable otorgar un plazo de 3 (tres) meses a



contar desde la publicación de la presente resolución para el cumplimiento del mismo;

Que una vez cumplido el plazo indicado en el párrafo precedente sin que el/la docente suplente haya dado cumplimiento a esta situación, deberá disponerse su baja mediante informe negativo fundado por cuanto no se ha dado cumplimiento con esta nueva normativa en tiempo y forma;

Que sobre la base de lo expuesto se interpreta como razonable esta solución de requerir el precitado certificado de manera tal de propender hacia una mayor seguridad para toda la comunidad educativa en su conjunto;

Que así, [1] Quiroga Lavié define a la razonabilidad como "la adecuación de sentido en que se deben encontrar todos los elementos de la ley, entre sí (la razonabilidad interna e la ley) y con la Constitución (razonabilidad externa de la ley)". Mientras que el Dr. Sagüés propone tres tipos de razonabilidad, las que clasifica como [2] "normativa, en cuanto las normas legales deben mantener coherencia con las constitucionales; técnica, que postula una apropiada adecuación entre los fines postulados por la ley y los medios para lograrlos y axiológica, que apunta a exigir una cuota básica de justicia intrínseca de las normas, de tal modo que las notoriamente injustas resultan inconstitucionales.";

Que por otro lado se debe destacar que este nuevo requisito configura un paso más hacia la idoneidad que debe primar en todo momento respecto de los/as agentes de la administración pública;

Que rola Dictamen Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Repartición Escolar, el cual se comparte en un todo de acuerdo;

Que en orden 4 rola proyecto de resolución;

Por ello,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

### **R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- Incorpórese como un requisito fundamental de admisibilidad para poder acceder a suplencias en todos los niveles, modalidades y escalafones docentes la presentación de Certificado de Antecedentes Penales con una fecha de emisión no mayor a TRES MESES de la fecha de presentación.

Artículo 2do.- Otórguese un plazo de TRES MESES a los/as docentes suplentes de todos los niveles y modalidades que se encuentren actualmente cumpliendo funciones; para que presenten el correspondiente Certificado de Antecedentes Penales. Se les hace saber que este es un requisito indispensable para continuar ejerciendo el cargo.

Artículo 3ro.- Dispóngase que el certificado de buena conducta deberá ser presentado a la autoridad jerárquica que ofreció el llamado de suplencia correspondiente. En caso de cumplirse el plazo establecido en el artículo anterior y ante el incumplimiento sin justificación del/de la docente suplente, corresponderá dar de baja a la suplencia oportunamente otorgada.



Artículo 4to.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

**JOSÉ MANUEL THOMAS**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
21/03/2022	31584